

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y FORMACION

23 DIC 2014

RECIBI 5061

REG.:
HORA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 5 6** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **19 DIC 2014**

VISTOS: El Acta de Control N° 001361-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 16 de octubre del 2014, Informe N° 2843-2014-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de diciembre de 2014, Informe N° 1689-2014/GRP-440010-440015 de fecha 09 de diciembre de 2014, Informe N° 2072-2014-GRP-440010-440011 de fecha 10 de diciembre de 2014 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

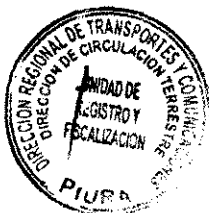
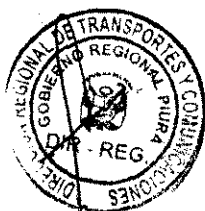
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001361-2014** de fecha 16 de octubre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **T5L950** de propiedad de **TOURS GRACES SAC**, mientras cubría la ruta Piura – Paita, conducido por el señor **HILDEBRANDO ROQUE LOPEZ**, debido a presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO I.1 e)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como **Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.1 de la UIT**, con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, se aprecia que de la Consulta Vehicular realizada a través de la página web de SUNARP de fecha 16 de octubre de 2014 que obra a folios uno (01) del presente expediente administrativo, el propietario del vehículo de placa de rodaje **T5L950** es **SCOTIABANK PERU SAA**.

Asimismo, se tiene que el conductor el señor **HILDEBRANDO ROQUE LOPEZ**, pese a encontrarse debidamente notificado, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo correspondiente a fin de pretender desvirtuar o deslindar la infracción que se le imputa, por lo que en virtud a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del



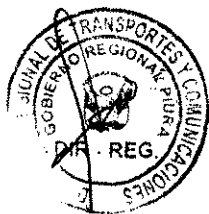
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 5 6** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **19 DIC 2014**

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO I.1 e**, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **SANCIONAR** a don **HILDEBRANDO ROQUE LOPEZ** conductor del vehículo de placa de rodaje T5L950 de propiedad de SCOTIABANK PERU SAA, con la **Multa de 0.1 UIT equivalente a Trescientos Ochenta nuevos soles (S/. 380.00)**, por la infracción al **CODIGO I.1 e** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de ITV", infracción calificada como **Grave** y como medida preventiva "en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser **cancelada en el plazo de 15 días hábiles**, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REGISTRESE**, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Publico de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a don **HILDEBRANDO ROQUE LOPEZ** en su domicilio sito en A.H. Enrique López Albujar Mza. M Lt. 19 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

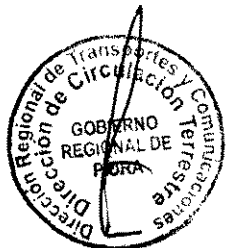


REPUBLICA DEL PERU

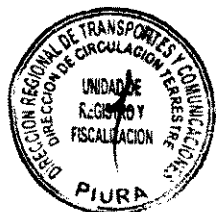


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 5 6** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **19 DIC 2014**



ARTÍCULO CUARTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO: *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21584

